

Manu galder

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; LIC. LUIS ANTONIO LOPEZ HARO, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO, ASISTIDO POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y POR LA OTRA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS CAMACHO DURAN EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA "J.A.P.A.M." Y LA LIC. ALICIA YAÑEZ RUIZ, COMO APODERADO LEGAL, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES:

03 MAR. 2019

[Handwritten signature]

PRIMERO. -EL "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y acreditó el representante legal su personalidad, con la certificación EXPEDIDA en fecha VEINTITRÉS de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota.

SEGUNDO.- El apoderado legal de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, acreditó su representación en términos del mandato correspondiente.

TERCERO.- En fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho el "S.T.S.P.E." empuzó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1197/2018/1.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- La "J.A.P.A.M." reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "S.T.S.P.E.".

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2019 (dos mil diecinueve).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- La "J.A.P.A.M." conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base sindicalizados, jubilados y pensionados un incremento salarial por la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), directo

al salario mensual de cada trabajador retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEGUNDA.- Con relación a la fracción I del artículo 18 del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio la JAPAM, la Tabla de quinquenios quedará de la siguiente manera:

El monto del quinquenio se incrementara en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del trabajador; siendo el quinquenio vigente para 2019 el siguiente.

| AÑOS DE SERVICIO | MENSUAL |
|------------------|-------------|
| 5 | \$ 623.00 |
| 10 | \$ 1,246.00 |
| 15 | \$ 2,152.00 |
| 20 | \$ 3,557.00 |
| 25 | \$ 4,443.00 |
| 30 | \$ 5,460.00 |
| 35 | \$ 6,552.00 |
| 40 | \$ 7,644.00 |

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.-** La "J.A.P.A.M." acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

2. **INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EXHIBIDO Y RATIFICADO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO 2016.-** La "JAPAM" dará trámite a las 5 cinco solicitudes de los trabajadores que cumplen con los requisitos establecidos en ley y que presentaron su solicitud con anterioridad a la reforma, de manera fundada y motivada, a fin de estar a lo dispuesto de lo que establezcan las autoridades jurisdiccionales.

3. **PERMISOS ECONÓMICOS. -** La "J.A.P.A.M." y el "S.T.S.P.E." acuerdan que el primero emitirá un oficio suscrito por el director donde se especifiquen los términos en los cuales se otorgarán los permisos económicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de las Condiciones Generales de Trabajo de la J.A.P.A.M., así como en el precepto 50 fracción IV del reglamento interior de trabajo y 51 fracción I de la ley de los trabajadores del estado de Querétaro.

Referente a los permisos de salida de dos horas en horario laboral se estará a lo siguiente: los pases de salida se continuarán otorgando de hasta dos horas para el caso escolar y/o legal, debiendo presentar previamente el citatorio respectivo.

Referente a los citatorios médicos en el I.M.S.S. se darán las facilidades necesarias para que el trabajador acuda a sus citas médicas, considerando el tiempo de traslado de su centro de trabajo a la clínica correspondiente.

En cuanto a sus citas médicas se entregará previamente el comprobante de la cita con su jefe directo aunado a que se entregará el comprobante de permanencia en el seguro social al reintegrarse a sus labores en cuanto a atención médica general en el I.M.S.S., se darán las facilidades necesarias para que el trabajador acuda a la atención médica considerando el tiempo de traslado de su centro de trabajo a la clínica correspondiente, debiendo exhibir el comprobante de permanencia en el seguro social al momento de reintegrarse a sus labores.

En cuanto ve a los permisos de salida por dos horas, los que excedan más de dos horas se considerarán como permiso económico, a excepción de la atención médica en el I.M.S.S.

Los casos extraordinarios se atenderán directamente en la jefatura de capital humano.

4. UNIFORMES. - La "J.A.P.A.M." y el "S.T.S.P.E." Acuerdan que el primero continuará otorgando los uniformes de acuerdo a lo ya convenido, a más tardar la segunda quincena de enero de cada año, se llevarán a cabo mesas de trabajo por parte de la comisión mixta de seguridad e higiene para determinar las necesidades de uniforme de los trabajadores sindicalizados.

5. SOLICITUDES DEL PERSONAL PARA SINDICALIZARSE.- La "J.A.P.A.M." y el "S.T.S.P.E." acuerdan que el primero continuará realizando los descuentos solicitados por el "S.T.S.P.E." con el fin de que los trabajadores de base pasen a formar parte del gremio sindical. Asimismo se aplicarán los descuentos correspondientes a partir de la primera catorcena de febrero del año 2019, a los siguientes trabajadores:

ARRIAGA SOLORZANO GERARDO
ESTRELLA ESTRELLA JOSÉ LUIS
MARTÍNEZ ÁLVAREZ MARÍA ERIKA
MARTÍNEZ HUERTA JOSÉ ALFREDO
MALDONADO ALONSO EDSON ARMANDO
ORTEGA CASTRO JUAN ENRIQUE
PÉREZ ÁLVAREZ FRANCISCO
PEREA GARCIA ABDEEL
TOVAR MARTÍNEZ RUBÉN
CRUZ REYES LUIS ENRIQUE
MONDRAGON ÁLVAREZ JOSÉ JUAN

6.- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN.- LA "J.A.P.A.M." Y EL "S.T.S.P.E." Acuerdan que el primero se compromete a seguir capacitando a los trabajadores de la junta, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la comisión mixta de capacitación; para dar cumplimiento a este punto se establecerán mesas de trabajo en conjunto a más tardar en el primer trimestre del año 2019, donde participarán los representantes de las comisiones, para determinar la viabilidad de la capacitación impartida a los trabajadores sindicalizados.

7.- TRATO AL PERSONAL SINDICALIZADO. - La "J.A.P.A.M." y el "S.T.S.P.E." acuerdan que la primera girará un memorándum a gerentes, jefes de área y supervisores para que se conduzcan de forma adecuada con el personal sindicalizado; en caso de algún asunto en particular con el personal sindicalizado se atenderá directamente en el área de capital humano.

8.- ISR JUBILADOS Y PENSIONADOS. - Ambas "Partes" acuerdan que la JAPAM subsidiará el ISR del pago a los Jubilados y Pensionados sindicalizados en un 5% (cinco por ciento) para el 2019. Dicho subsidio en lo sucesivo se incrementará en el mismo porcentaje que incrementa el pago.

9.- IMPUESTO PREDIAL. - LA "J.A.P.A.M." y el "S.T.S.P.E." Acuerdan que la primera seguirá pagando el impuesto predial como está convenido hasta la fecha.

10.- ANÁLISIS DE PLAZAS, NECESIDADES DEL SERVICIO. - La "J.A.P.A.M." y el "S.T.S.P.E." acuerdan realizar mesas de trabajo en la primera quincena de febrero del año 2019 para analizar las necesidades por gerencia de la "J.A.P.A.M." en cuanto a plazas pendientes de escalafón y/o por crecimiento de la junta.

11.-ANÁLISIS DE PLAZAS POR CATEGORÍA.- La "J.A.P.A.M." y el "S.T.S.P.E." acuerda realizar mesas de trabajo en la segunda quincena de febrero del año 2019, para analizar y en caso de ser necesario, re categorizar las plazas que la comisión mixta de escalafón considere necesarias.

12.- LISTADO PENDIENTE DE JUBILACIONES Y PENSIONES.- La "J.A.P.A.M." y el "S.T.S.P.E." recibirá para su estudio, análisis y en su caso procedencia las solicitudes de los trabajadores que cumplan con los requisitos establecidos en ley y que presentaron su solicitud en tiempo y forma, de manera fundada y motivada, a fin de estar a lo dispuesto de lo que establezcan las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores de la "J.A.P.A.M."

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo Anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil veinte y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y la "J.A.P.A.M.", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "S.T.S.P.E." y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE.

POR EL "S.T.S.P.E."

POR LA "J.A.P.A.M."

M. en E. Rafael Roa Guerrero
Secretario General

Lic. Carlos Camacho Duran
Director "JAPAM"

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario de Trabajo y Conflictos

M en A. Alicia Yáñez Ruiz
Apoderada Legal

Lic. Rubén Ugalde Rojas
Representante Legal

RECIBO
08 MAR. 2019
REF. 311 FIRMA: [Signature]